

liones de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, convertibles en acciones y amortizables en veinte años. Emisión 11 de marzo de 1960.

150.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas nominales cada una, números 1/150.000, en total 150 millones de pesetas, al 6,5 por 100 de interés anual, amortizables en quince años, comenzando en 1967. Emisión 18 de mayo de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

ORDEN de 11 de abril de 1964 sobre venta y puesta en circulación de los sellos de la serie «Día Mundial del Sello 1964».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Día Mundial del Sello 1964» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correo, en la que simbólicamente se represente a la Filatelia por medio de una composición alegórica.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los tres valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 25 céntimos: seis millones; color: violeta magenta y rojo burdeos.

De 1 peseta: seis millones; color: azul verdoso oscuro y verde esmeralda.

De 10 pesetas: cuatro millones y medio; color: rojo carmin y rojo anaranjado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 6 de mayo de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal como a las obligaciones del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidentes de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 11 de abril de 1964 sobre venta y puesta en circulación de los sellos conmemorativos de la «Feria Mundial de Nueva York 1964-1965».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Feria Mundial de Nueva York 1964-1965» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de cinco valores de sellos de correo, que recuerden la participación de España en esta manifestación mundial.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los cinco valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1 peseta: ocho millones; motivo: Pabellón español en la Feria; color: verde cromo y verde jade.

De 1,50 pesetas: seis millones; motivo: Fiesta de toros; color: bistro oscuro y rojo.

De 2,50 pesetas: seis millones; motivo: Castillo de la Mota; color: verde oscuro y azul añil.

De 5 pesetas: seis millones; motivo: Baile español; color: rojo burdeos y rojo.

De 50 pesetas: seis millones; motivo: Pelota vasca; color: azul oscuro y azul violáceo.

En todos ellos figurará el símbolo de la Exposición y el representativo del pabellón español consistente en una granada.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 23 de abril de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Vista la instancia presentada por don Román Arturo Redondo Martín, Patrono de la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia), solicitando se amplie la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a una lámina de inscripciones nominativas al 4 por 100 interior, número 8.167, que está depositada en la sucursal del Banco de España, en Palencia, al libro 17, folio 187;

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron los acuerdos de esta Dirección General de 25 de septiembre de 1952 y posteriores, concediendo la exención a determinados bienes de la Fundación.

Esta Dirección General acuerda ampliar la exención a la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «María Josefa García Paredes», de Frechilla (Palencia).

Madrid, 24 de marzo de 1964.—El Director general, Luis Peñalta España.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Concepción Ducloux», de Ripoll (Gerona), la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por el reverendo padre don Ramón Puigercós Tordelespar, Vicepresidente del Patronato de la Fundación «Concepción Ducloux», de Ripoll (Gerona), solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas; y

Resultando que por escritura otorgada en Barcelona el 3 de julio de 1941 se formaliza la Fundación testamentariamente ordenada por doña Concepción Ducloux, fallecida el 13 de febrero de 1936;

Resultando que la disposición testamentaria de la fundadora prevé el establecimiento de un asilo para pobres ancianos que no padezcan enfermedad contagiosa, así como el establecimiento condicional de un refugio de pago para ancianos y un pensionado para niños denominados «Refugio de San Antonio» y «Pensionado de San José de Cluny», sólo en el caso de existir recursos económicos sobrantes de lo principal dispuesto, o sea el asilo gratuito para ancianos pobres:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de octubre de 1942 se clasificó la Fundación de que se trata como de beneficencia particular:

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los que se solicita la exención, consisten en títulos de la Deuda Perpetua Interior, 4 por 100, depositados en la sucursal del Banco de España, en Gerona según el detalle siguiente: depósito número 26.323, de pesetas 1.616.000; depósito número 26.334, de 55.000 pesetas; depósito número 26.335, de 849.000 pesetas; depósito número 26.336, de 947.000 pesetas; depósito número 26.337, de 64.000 pesetas, y depósito número 26.338, de 575.000 pesetas;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse:

Considerando que, según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas:

Considerando que la Fundación «Concepción Ducloux» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Orden ministerial citada en el resultando tercero de esta Resolución:

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Institución, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito.

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas a los relacionados en el resultando cuarto de este acuerdo, propiedad de la Fundación «Concepción Ducloux», de Ripoll (Gerona), en tanto se empleen directamente los referidos bienes, en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 3 de abril de 1964.—El Director general, Luis Peñalza España.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace publico el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Balmaseda y Jesús García Santacruz, que últimamente tuvieron su domicilio en avenida Donostiarra, número 6, y Virgen del Val, número 30, respectivamente, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en comisión permanente al conocer en su sesión del día 12 de febrero último del expediente 1508/1962, instruido por aprehensión de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación por importe de 9.100 pesetas.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pedro Balmaseda León, Jesús García Santacruz y Víctor Mateo Antúnez, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción y agravante novena del artículo 15 por reincidencia para el señor García Santacruz y 11 para el señor Mateos, por habitualidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 22.645 pesetas, equivalente al duplo 267 por 100 y 400 por 100, respectivamente del valor de un whisky aprehendido a cada uno, respectivamente, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de una día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Pedro Balmaseda; Base, 4.550 pesetas; tipo, duplo; multa, 9.100 pesetas.

Jesús García Santacruz; Base, 3.500 pesetas; tipo, 267 por 100; multa, 9.345 pesetas.

Víctor Mateos; Base, 1.050 pesetas; tipo, 400 por 100; multa, 4.200 pesetas.

Valor: 9.100 pesetas; multa: 22.645 pesetas

Quinto.—Declarar el comiso de whisky aprehendido en aplicación del artículo 25 de la Ley como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 35 y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 28 de marzo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—2.505-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de abril de 1964 por la que se dispone la constitución del Consejo Superior de Transportes Terrestres.

Ilmo. Sr.: Designados ya en su gran mayoría, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto 3750/1963, de 26 de diciembre, los miembros que han de integrar el Consejo Superior de Transportes Terrestres por reorganización del antiguo Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se procederá a la inmediata constitución del Consejo Superior de Transportes Terrestres, integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Obras Públicas.
Vicepresidente: Don Pedro José Lucía Ordóñez.

Consejeros:

Don Carlos Jiménez Martínez, en representación del Alto Estado Mayor.

Don Carlos Paralle de Vicente, en representación del Ministerio del Ejército.

Don Fernando Benzo Mestre, en representación del Ministerio de Hacienda.

Don Luis Escrivá de Romani y Roca de Togores, en representación del Ministerio de Agricultura.

Don Higinio Paris Eguilaz, en representación del Consejo de Economía Nacional.

Don Alberto Monreal Duque, en representación de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico.

Don Luis de Azcárraga y Pérez Caballero, en representación de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Don Ramiro Matarranz Cedillo, en representación de la Subsecretaría de Comercio.

Don Pascual Pery Junquera, en representación de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Don León Herrera y Esteban, en representación de la Subsecretaría de Turismo.

Don Rafael del Corral Saiz, en representación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Don Angel Carmona López, en representación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Don Carmelo Abellán García Polo, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Antonio García de Vinuesa y Toll, en representación de la Jefatura Central de Tráfico.

Don Jesús Posada Cacho, en representación de la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Don Juan Manuel Elorduy Taubmann, en representación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas.

Don Julio San Román Bermejo, en representación de la Comunidad de Diputaciones.

Don Pedro Iradier Elías, en representación de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.